



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEL SECTOR PRIMARIO EN LA ISLA DE LA PALMA (LÍNEA 1.1)

1.- NORMA REGULADORA DE LA CONVOCATORIA.

Las Bases Generales Reguladoras de las Subvenciones del Cabildo Insular de La Palma, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobadas por la Comisión del Pleno de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión celebrada el 27 de marzo de 2025, en virtud de delegación efectuada por el Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, publicadas de forma provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 40 de fecha 2 de abril de 2025 y posteriormente de forma definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 64 de fecha 28 de mayo de 2025, así como en la Sede electrónica de la Corporación <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

En todo lo no previsto en las citadas bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la misma probado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de La Palma, los preceptos no básicos de la Ley 38/2003 y su Reglamento y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con el cumplimiento de la normativa europea se acoge al régimen de minimis establecido en los Reglamentos (UE) relativos a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2.- CREDITO PRESUPUESTARIO.

El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria es de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS EUROS (226.500,00€) de los cuales 203.500,00€ serán con cargo a la aplicación presupuestaria 419.489.00 (R.C. nº de operación 12025000083552), y 23.000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 419.479.00 (R.C. nº de operación 12025000083553).

De este importe se destinará:

- a) 36.000,00€ a las Organizaciones profesionales agrarias que dispongan de más de 100 socios titulares de explotaciones agrarias localizadas en esta isla.
- b) 23.000,00€ a las entidades dedicadas a la comercialización de proteas.
- c) 4.000,00€ a las Asociaciones dedicadas al fomento del cultivo de pitaya y de cereales o leguminosas tradicionales.
- d) 1.500,00€ a las Asociaciones de catadores (para valorización de productos locales).
- e) 2.000,00€ a las asociaciones de caficultores.
- f) 106.000,00€ a las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, distribuidos de la siguiente manera:
 - a. 6.000,00€ para ADSG de Apicultores.
 - b. 100.000,00€ para las restantes ADSG.
- g) 54.000,00€ a las Asociaciones de Criadores de animales de razas palmeras. En el caso de razas ganaderas, deben estar oficialmente reconocidas para la creación o la gestión de los libros genealógicos y desarrollo de los programas de mejora; distribuido de la siguiente manera:

- a. 19.000,00€ a las Asociaciones de Criadores de vacuno de raza palmera.
- b. 9.500,00€ a las Asociaciones de Criadores de ovino de raza palmera.
- c. 21.000,00€ a las Asociaciones de Criadores de caprino de raza palmera.
- d. 4.500,00€ a las Asociaciones de Criadores de perros de raza palmera.

Excepcionalmente, de conformidad con el artículo 58.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles señalados anteriormente, se podrá fijar una cuantía adicional, sin que se requiera de una nueva convocatoria, ni de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, quedando condicionada la efectividad de esta cuantía adicional, a la disponibilidad de crédito presupuestario, como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, siempre que la modificación presupuestaria precisa para ello se realice previa a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

El objeto de esta subvención es contribuir al fomento de la actividad agraria como parte del desarrollo económico y social del territorio insular. Gracias a estas entidades asociativas se mejora la competitividad, la comercialización y la rentabilidad de las explotaciones; se fomentan diferentes alternativas de cultivo y de cría de animales, se incrementa el nivel sanitario de las granjas, se consolida nuestra riqueza zoogenética indispensable para alcanzar un uso sostenible y racional en el medio rural, todo ello favoreciendo la recuperación de terrenos hasta ahora desatendidos y evitando el abandono de las zonas rurales en las medianías.

Para el cumplimiento de este objetivo, se sufragarán los gastos corrientes ocasionados en el año en que se efectúe la correspondiente convocatoria a las organizaciones profesionales agrarias, a las asociaciones y entidades asociativas de comercialización y fomento de cultivos, a las AD SG y a las asociaciones de criadores de razas autóctonas, que estén legalmente constituidas y con domicilio social en la isla de La Palma. En el caso de las AD SG, comprende también los costes de las actuaciones sanitarias de prevención, lucha o erradicación de enfermedades de los animales; y para las asociaciones de criadores de razas autóctonas, incluye las actuaciones en el fomento de la conservación y de la mejora de las razas autóctonas para garantizar su continuidad y evitar su extinción.

Serán subvencionables los gastos corrientes realizados por las entidades con domicilio social en la isla de La Palma que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, consistentes en:

- a. El funcionamiento de las entidades y de sus respectivas dependencias, quedando excluidos los gastos de combustible.
- b. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos, si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.
- c. Adquisición de material fungible.
- d. Gastos de personal.
- e. Impartir u organizar cursos, seminarios o jornadas.
- f. Desplazamiento, manutención y alojamiento de representante con motivo de celebración de reuniones. En cuanto al alojamiento solo se subvencionará hasta 90€ la noche.
- g. Asistencia a actividades sobre el sector fuera de la Isla por parte de personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de su actividad. Los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento no podrá superar el 40% del presupuesto aprobado.

h. En el caso de organizaciones profesionales agrarias, la edición y la publicación de revistas sobre temas agrarios. Las revistas, además de publicadas en formato papel, deberán estar accesibles, libremente, en formato digital en la Red (Internet). El número de ediciones anuales subvencionables a cada organización agraria será de entre 2 y 4, con una tirada mínima de 1.200 ejemplares por edición.

i. Estudios de mantenimiento y fomento de razas autóctonas, incluido su publicación por parte de asociaciones de criadores.

j. Gastos por stands divulgativos durante la participación en eventos, ferias y muestras profesionales del sector.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no se considerarán en ningún caso subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

De conformidad con las Bases, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán beneficiarse de esta subvención las siguientes personas jurídicas, cualquiera que sea su forma, legalmente constituidas:

- Las organizaciones profesionales agrarias que dispongan de más de 100 socios titulares de explotaciones agrarias localizadas en esta isla.
- Las entidades dedicadas a la comercialización de proteas.
- Las asociaciones dedicadas al fomento del cultivo de pitaya y de cereales o leguminosas tradicionales.
- Asociaciones de catadores (para valorización de productos locales).
- Asociaciones de caficultores.
- Las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganadera
- Las Asociaciones de Criadores de animales de razas palmeras. En el caso de razas ganaderas, deben estar oficialmente reconocidas para la creación o la gestión de los libros genealógicos y desarrollo de los programas de mejora.
 - Asociaciones de Criadores de vacuno de raza palmera.
 - Asociaciones de Criadores de ovino de raza palmera.
 - Asociaciones de Criadores de caprino raza palmera.
 - Asociaciones de Criadores de perros de raza palmera.

Estas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.- Tener el domicilio social en la isla de La Palma.

b.- Reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, debiendo mantenerse estos durante el periodo de ejecución de los proyectos y justificación de las subvenciones concedidas.

c.- Al realizarse el pago de la subvención anticipadamente a su justificación la

persona beneficiaria no podrá encontrarse en ninguna de las circunstancias a la que se refiere el artículo 34.4 párrafo 3º de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Habrán de reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, debiendo mantenerse estos durante el periodo de ejecución de los proyectos y justificación de las subvenciones concedidas.

Por tanto, no podrán obtener la condición de beneficiario de la subvención regulada en esta convocatoria, en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley o la Ley General Tributaria.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días hábiles** a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Una vez publicado el correspondiente extracto de convocatoria de esta línea de subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, las entidades interesadas en solicitar la subvención deberán presentar la solicitud debidamente cumplimentada, firmada y dirigida a

la Presidencia de la Corporación debiendo presentarla en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma y formalizada en el modelo normalizado que se establezca en las bases. Este modelo se hallará a disposición de las personas interesadas, junto con este documento, en la Oficina de Atención Ciudadana del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sus registros desconcentrados de Los Llanos de Aridane y San Andrés y Sauces, en las Agencias de Extensión Agraria de Breña Alta, San Andrés y Sauces, Los Llanos de Aridane, Puntagorda y Villa de Garafía, en la Oficina Central del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como en la Sede Electrónica de la página web de este Cabildo (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>) donde podrá recabar cualquier información relacionada con la convocatoria.

La solicitud habrá de ir acompañada de la documentación establecida a continuación:

1. Anexo I (solicitud general) que incluye:
 - a. Declaración responsable de las subvenciones que en su caso se hayan solicitado o concedido para el mismo fin.
 - b. Declaración responsable de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - c. Consentimiento Expreso para Consulta y Verificación de Datos, al objeto de recabar los certificados a emitir por la Hacienda Estatal, la Hacienda Canaria, la Seguridad Social y la Corporación Insular, acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.
 - d. La aceptación expresa de la subvención que se le asigne en la resolución de concesión.
2. Anexo II (memoria descriptiva), cumplimentando apartados A, B, D y E. Deberá estar fechada y firmada por el representante legal. Se hará una descripción de las actuaciones (cursos, jornadas, etc...), y en el caso de publicaciones se deberá indicar el número de ediciones y de ejemplares previstos en cada una de ellas.
3. Cuando no se acredite mediante la firma digital con certificado electrónico de representante, se aportará Número de Identificación Fiscal (NIF) de la persona jurídica, así como documento acreditativo del tipo de representación con el que se actúa, junto al documento de identidad (D.N.I., N.I.E. o certificado de ciudadanía de la Unión Europea junto al pasaporte o documento de identidad del país de origen en vigor). La autorización a la consulta de su identidad tendrá el mismo valor que la presentación del documento de identidad.
4. Si es la primera vez que se solicita esta subvención, o si ha habido cambios en los mismos, se deberán presentar los Estatutos de la entidad, o en su caso, Reglamento. En caso de que se haya presentado en anteriores convocatorias y no haya cambios, se dejará constancia en la propia solicitud o por medio de una declaración jurada.
5. Certificación emitida por el Secretario de la respectiva entidad con el Visto Bueno del Presidente comprensivo del número total de asociados con explotación agraria (si procede) en la isla de La Palma y que incluya el nombre, apellidos y número del DNI de todos ellos. En el caso de AD SG y Asociaciones de Criadores de raza autóctona, se hará constar el número de inscripción en el REGAC (si procede) y número de animales o colmenas inscritos, de cada uno de los asociados. Se entiende por asociado a efectos de percibir esta subvención, la persona física/jurídica, registrada en la base de datos de cada entidad conforme sus respectivos estatutos o reglamentos, siempre que conste nombre, apellidos, DNI y domicilio, no contabilizándose aquellos que no reúnan estos datos. Estas personas ostentarán la titularidad o la condición en régimen de aparcería de una explotación agraria en la isla de La Palma en los casos de organizaciones profesionales.
6. Documento que acredite que en el momento de expedir la certificación, a la que se refiere el número anterior, se ostenta el cargo de Secretario y Presidente de la entidad (copia del acta o certificación del acuerdo de nombramiento).

7. En el supuesto de no haberse presentado con anterioridad o en el caso de modificación de datos personales o bancarios, se deberá aportar el original del Impreso Modelo de Alta a Terceros del Cabildo (modelo disponible en la página web www.cabildodelapalma.es). Una vez cumplimentado este modelo se acompañará de la documentación correspondiente, debiendo estar certificado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada, en caso contrario se entenderá que renuncia a la misma.
8. En el caso de AD SG que no sean de apicultores, documentos que acrediten los extremos referidos a los apartados A, B, C, D y E de la base 8.3, certificados por el Secretario de la respectiva AD SG y con el visto bueno de su presidente.

Para la comprobación o aclaración de cualquier dato, requisito o circunstancia relativa a los solicitantes, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de La Palma podrá recabar de éstos, en cualquier fase del procedimiento, además de la documentación anteriormente establecida, aquella otra que se juzgue necesaria en orden al dictado, en su caso, de las pertinentes resoluciones.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no se estará obligado a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que quien solicite haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

En este sentido, al objeto de la consulta o verificación de datos, en cuya virtud debe pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos que se establezcan al efecto, a la consulta de los siguientes datos:

- La consulta y verificación de datos de identidad.
- El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Agencia Tributaria Canaria.
- El cumplimiento de las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- El cumplimiento de las obligaciones con el propio Cabildo Insular de La Palma y sus organismos autónomos.

En el caso de formulación expresa en contrario, manifestada por quien solicite, deberá aportar los referidos documentos y certificados.

Asimismo, no se requerirán datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por la persona solicitante a cualquier Administración. A estos efectos, se podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en los artículos 28.3 y 53.1d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para ello, de conformidad con el artículo 23.3 LGS, deberá hacer constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir su presentación.

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las

bases generales reguladoras de la subvención, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Asimismo, con la presentación de la solicitud se acepta la subvención que se asigne en todos sus términos en la resolución de concesión, comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en la convocatoria y demás disposiciones que sean de aplicación, sin perjuicio de poder renunciar o presentar las alegaciones que se estimen oportunas una vez emitida la propuesta de resolución provisional.

7.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 57 de las Reguladoras de esta subvención y 27.1.3 de las de ejecución del Presupuesto de la Corporación para 2025 en el marco del Decreto de Presidencia nº 2023/6517 de 5 de julio de 2023, de designación de miembros corporativos titulares de áreas (BOP núm. 84, de 12 de julio de 2023), modificado parcialmente por Decreto de Presidencia nº 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP núm. 24 de 23 de febrero de 2024) respecto a la denominación del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria y por Decreto de Presidencia nº 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP núm. 47 de 17 de abril de 2024), todo ello en el marco del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

El procedimiento será resuelto mediante Resolución definitiva dictada por el Miembro Corporativo Titular del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca, Bienestar Animal y Soberanía Alimentaria.

9.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Estas subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, en régimen de concurrencia competitiva, tal como se establece en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por el órgano competente, que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por intermediación de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

10.- CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El importe máximo de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante, dentro de la cuantía convocada, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad, proyecto, o programa seleccionado, sin bien en esta convocatoria podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo, expresando en todo caso la cuantía máxima a otorgar. En este segundo supuesto, el eventual exceso de financiación pública, una vez financiado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste real justificado.

Las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria.

Una vez valoradas las solicitudes, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases Regulatoras de la subvención, se procederá a determinar las cuantías correspondientes a percibir en concepto de subvención por cada uno de las personas solicitantes que resulten beneficiarias.

La autorización y el compromiso de gasto que se derive de la concesión de la subvención se subordinarán al crédito que se establezca en esta convocatoria en función de la disponibilidad presupuestaria existente en su momento en relación al número de solicitudes presentadas.

En concreto, para las asociaciones de criadores de razas autóctonas el importe de esta subvención podrá llegar al 100% del coste del presupuesto aprobado, mientras que para el resto de entidades, el importe de esta subvención en ningún caso podrá ser superior al 80% del coste del presupuesto aprobado, todo ello en función de la disponibilidad presupuestaria existente en su momento con relación al número de solicitudes presentadas.

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma según la fórmula descrita en la base 8. En el caso de AD SG que no sean de apicultores, el procedimiento de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

11.- CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO.

Las solicitudes de subvención serán evaluadas por personal técnico, adscrito al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que procederá al cálculo de la cuantía según el criterio establecido a continuación, de conformidad a la base 8 de las Regulatoras de esta subvención, y realizará un informe sobre esa evaluación que elevará al órgano competente para la instrucción del procedimiento.

En concreto, se establecen los siguientes criterios:

11.1.- Organizaciones profesionales agrarias

El procedimiento de concesión para gastos subvencionables establecidos en el apartado 3.h) de la presente convocatoria relacionado con la edición y publicación de revistas sobre temas agrarios por parte de las organizaciones profesionales agrarias, será el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S_1 = \frac{0,5 \times b \times C_1}{B} + \frac{0,5 \times q \times C_1}{Q}$$

S₁= Subvención correspondiente a la edición y publicación de revistas sobre temas agrarios.

C₁= Crédito presupuestario existente para gastos de publicación de revistas sobre temas agrarios.

B = Sumatoria de todas los ejemplares de revistas publicadas en el año por todas las organizaciones.

b=Número total de ejemplares de revistas publicadas por una organización a lo largo de todo el año.

Q= Número de ediciones publicadas por todas las organizaciones durante el año.

q= Número de ediciones publicado por una organización a lo largo del año.

Para el resto de gastos subvencionables establecidos en el apartado 3 de la presente convocatoria (a, b, c, d, e, f, g, i y j), será el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, de acuerdo con la siguiente

fórmula:

$$S_2 = \frac{a \times C_2}{A}$$

S_2 = Subvención a recibir.

a = Número de asociados subvencionables de cada organización.

C_2 = Crédito presupuestario existente para gastos de funcionamiento.

A = Sumatoria de asociados subvencionables de todas las solicitudes.

La subvención total correspondiente a cada entidad (S_T) se calculará de la siguiente manera:

$$S_T = S_1 + S_2$$

La financiación pública destinada para los gastos subvencionables relacionados con la edición y publicación de revistas sobre temas agrarios será de hasta 6.000€.

Asimismo, en el caso de crédito sobrante en cualquier de los conceptos subvencionables objeto de la subvención, el mismo podrá destinarse a cualquier otro cuyo crédito sea deficitario.

11.2.- Asociaciones dedicadas a la valorización de productos locales a través de catas, al cultivo de pitaya, de café y cereales o leguminosas tradicionales, así como entidades asociativas dedicadas a la comercialización de proteas.

Para la concesión de esta subvención, siempre que quien solicite cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en las bases, se tendrá como criterio de valoración, el número de asociados.

El procedimiento de concesión, para los gastos subvencionables establecidos en el apartado 3 de la presente convocatoria (a, b, c, d, e, f, g y j), será el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = \frac{a \times C}{A}$$

S = Subvención correspondiente por los gastos subvencionables incluidos en el apartado 3 ((a, b, c, d, e, f, g y j),

a = Número de socios de cada organización.

C = Crédito presupuestario existente para los gastos subvencionables incluidos en la convocatoria destinado a cada tipo de asociación.

A = Sumatoria de socios de todas las organizaciones solicitantes.

En el apartado segundo de la presente convocatoria, se han establecido los cinco importes globales, uno para cada uno de los siguientes tipos de entidades:

1. Las dedicadas al cultivo de pitaya y cereales o leguminosas tradicionales: 4.000,00€
2. Las dedicadas a la valorización de productos locales a través de catas: 1.500,00€
3. Las dedicadas a la comercialización de proteas: 23.000,00€.
4. Las dedicadas al cultivo del café: 2.000,00€.

11.3.- Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

En el apartado segundo de la presente convocatoria se establecieron los dos importes globales para cada uno de los siguientes tipos de AD SG:

1. ADSG de apicultores: 6.000,00€

Para las ADSG de apicultores el procedimiento de concesión será el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$S = \frac{0,5 \times b \times C}{B} + \frac{0,5 \times q \times C}{Q}$$

S= Subvención.

C= Crédito presupuestario existente para las ADSG de apicultores.

B = Número total de asociados de todas las ADSG de apicultores.

b= Número total de asociados de la ADSG de apicultores.

Q= Número total de colmenas de todas las ADSG de apicultores.

q= Número total de colmenas de la ADSG de apicultores.

2. Restantes ADSG: 100.000,00€

Para el resto de ADSG el procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva, procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas.

La fórmula a aplicar será:

$$S = \frac{V \times C}{P}$$

S = Subvención.

V = Valoración individual de cada ADSG distintas a las de apicultores.

C = Crédito presupuestario existente para las ADSG distintas a las de apicultores.

P = Sumatorio de puntos obtenidos por todas las ADSG distintas a las de apicultores solicitantes según los criterios de valoración.

Para la concesión de estas subvenciones a las ADSG que no sean apicultores, siempre que la persona solicitante cumpla los requisitos exigidos y no esté incurso en ninguna de las causas de exclusión expresamente previstas en las bases, se tendrán como criterios de valoración:

A.- El número total de socios con REGAC de cada ADSG que estén aplicando programas sanitarios, hasta un máximo 10 puntos.

B.- Valor de UGM de caprino del total de explotaciones, referidos a 1 de marzo del año de la convocatoria, donde se están aplicando programas sanitarios, de mejora de calidad de la leche y programas de calidad de quesos hasta un máximo 10 puntos.

C.- Valor de UGM de animales de especies diferentes al caprino, referidos a 1 de marzo del año de la convocatoria, a los que se le aplique programa sanitario hasta un máximo 10 puntos.

Se adjunta tabla de valores de UGM:

Especie animal: Ovino-caprino:

Tipo de animal: Reposición UGM: 0,10.

Tipo de animal: Reproductores. UGM: 0,15.

Especie animal: Vacuno:

Tipo de animal: Hasta 6 meses. UGM: 0,20.

Tipo de animal: Entre 6 y 24 meses. UGM: 0,60.

Tipo de animal: De más de 24 meses. UGM: 1,00.

Especie animal: Porcino:

Tipo de animal: Lechones. UGM: 0,02.
Tipo de animal: Cerdo cebo. UGM: 0,12
Tipo de animal: Reposición. UGM: 0,14.
Tipo de animal: Cerdas reproductoras. UGM: 0,25.
Tipo de animal: Verracos. UGM: 0,30.
Especie animal: Conejos:
Tipo de animal: Reproductores. UGM: 0,01.
Tipo de animal: Cebo. UGM: 0,004.
Especie animal: Aves.
Tipo de animal: Gallina. UGM: 0,009.
Tipo de animal: Recría gallinas. UGM: 0,004.
Tipo de animal: Reproductores. UGM: 0,010.
Tipo de animal: Recría reproductores. UGM: 0,006.
Tipo de animal: Pollo cebo. UGM: 0,004.

D.- El número de ganaderos de la ADSG pertenecientes a la D.O.P. Queso Palmero, hasta un máximo de 10 puntos.

E.- El número de personal veterinario contratado para el funcionamiento de cada ADSG, para que un veterinario se puntúe de forma completa debe llevar al menos 20 explotaciones ganaderas, hasta un máximo de 5 puntos.

Los puntos de cada ADSG se calcularán poniendo la máxima puntuación al mejor en cada uno de los parámetros, calculando los otros de forma proporcional.

11.4.- Asociaciones de criadores de razas autóctonas.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante el de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención de los importes globales máximos destinados a la misma. A tal fin se establecerán cuatro importes globales uno para cada uno de los siguientes tipos de asociaciones.

- a) Asociaciones de criadores de vacuno de raza palmera: 19.000,00€
- b) Asociaciones de criadores de ovino de raza palmera: 9.500,00€
- c) Asociaciones de criadores de caprino de raza palmera: 21.000,00€
- d) Asociaciones de criadores de perros de raza palmera: 4.500,00€

12.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de subvención será de **SEIS MESES** a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

13.-PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para realizar la actuación objeto de subvención será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive. Los gastos deben haberse pagado efectivamente antes de la finalización del periodo de justificación de la subvención.

14.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará de una sola vez mediante transferencia bancaria y anticipadamente a su justificación, por la entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras y de conformidad con el artículo 23 de la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo de La Palma.

15.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

El plazo para justificar la subvención concedida finalizará el 15 de enero de 2026.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se llevará a cabo con carácter general, mediante la **modalidad de cuenta justificativa simplificada**, o en algunos casos, con aportación de **informe del auditor** establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con la base 59.1 y mediante la presentación de la documentación que se señala a continuación:

La justificación habrá de comprender, en todo caso, los elementos que a continuación se detallan:

1.-Escrito dirigido al Cabildo de La Palma, con la referencia del Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca y donde se recojan los datos de la persona beneficiaria, y la documentación que aporta para su justificación, firmada por la persona beneficiaria o su representante legal.

2.-Memoria de actuación justificativa (Anexo VII) de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, así como las incidencias habidas en su realización. Esta memoria deberá estar fechada y firmada por la persona beneficiaria o su representante legal. En ella se deberá reflejar el cumplimiento y desarrollo de la memoria que sirvió de base para la concesión de la subvención. La memoria deberá ir acompañada, en caso de que lo hubiera, del material de difusión (cartelería, dípticos, etc.) que evidencie la utilización de la imagen institucional del Cabildo, así como la incorporación de un ejemplar por cada publicación que haya sido objeto de la subvención. Cualquier modificación producida en el desarrollo de la memoria deberá señalarse en la memoria de actuación justificativa. Si la modificación es de carácter sustancial ésta debió ser solicitada por escrito antes de su realización y autorizada por el Cabildo Insular. En este caso deberá adjuntar los documentos de la solicitud de modificación y autorización de la misma.

-En el caso de AD SG, la memoria descrita en el punto anterior debe incluir además los siguientes datos:

- Listado de veterinarios con las explotaciones ganaderas que han llevado datos de los ganaderos, REGAC y censo de animales que estén anotados en la AD SG.
- Actuaciones que se han realizado en cada una de las explotaciones y para justificarla se presentará hoja de visita firmada por el ganadero y el veterinario. Se hará una pequeña memoria por REGAC donde el veterinario valore las actuaciones que se están realizando en la explotación, número de animales muertos a lo largo del año, número de animales de cría, y número de animales de cría que llega a la cubrición.
- Listado de productos empleados para la realización del programa sanitario.

-En el caso de asociaciones de criadores de razas autóctonas que pretendan justificar gastos derivados de estudios de mantenimiento y fomento de la raza, se anexará los resultados obtenidos en los citados estudios a la Memoria de las actuaciones realizadas.

3.-Relación clasificada de los gastos de la actividad sujeta a la subvención, firmada por la persona beneficiaria o su representante, según Anexo IX.

4.- Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Dichas facturas han de ascender, como mínimo, al importe total de la cuantía aprobada y tenida en cuenta para aplicar el porcentaje a subvencionar y

habrán de reunir los requisitos reglamentariamente establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Estas facturas se acompañarán de los documentos justificativos en los términos descritos en esta base.

5.-Para subvenciones de importe igual o superior a 10.000€, será necesario un informe de un auditor de cuentas que deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y acreditar tal condición por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

La designación del auditor de cuentas corresponde a la entidad beneficiaria de la subvención. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, conforme a la normativa vigente, la revisión de la cuenta justificativa de la subvención se podrá llevar por el mismo auditor.

El auditor está obligado a realizar la revisión de la cuenta justificativa y emitir un informe de acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre en el que acredite que se ha verificado el 100 % de los documentos justificativos.

6.-Cuando se trate de gastos de personal que presten servicio mediante una relación laboral, se aportarán las nóminas así como la acreditación del pago de las mismas, acompañadas de los Recibos de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y Relación Nominal de Trabajadores (RNT) según Anexo IX para gastos de personal. Se admitirán como justificación de gastos de personal los comprobantes de pago de la Seguridad Social.

7.-Cuando se impute la retención del IRPF, se deberán aportar documentos de liquidación en Hacienda de las retenciones del IRPF (modelo 111 o 115 trimestral) y modelo 190 (resumen anual) así como el justificante de pago de los mismos.

8.-Cuando se pretenda justificar gastos de desplazamiento y alojamiento con motivo de celebración de reuniones o actividades sobre el sector fuera de la isla, se deberá aportar junto con las correspondientes facturas un documento que motive el desplazamiento: orden del día, convocatoria, programa de trabajo o cualquier otro que deje constancia de la razón del mismo, así como justificación de la relación de la persona que realice el desplazamiento con la asociación. Para justificar estos gastos las actividades correspondientes deben aparecer en la memoria de actuación, indicando su relación con la actividad subvencionada.

9.-Cuando se pretenda justificar gastos derivados de impartir u organizar cursos, seminarios o jornadas, se deberá aportar junto con las correspondientes facturas documentación acreditativa de los mismos: número de participantes, programa, cartel anunciador, fotos del evento, etc., en la que se haga constar el patrocinio del Cabildo de La Palma. Para justificar estos gastos las actividades correspondientes deben aparecer en la memoria de actuación, indicando su relación con la actividad subvencionada.

10.- Cuando se pretenda justificar gastos de manutención derivados de cualquier actividad desarrollada por la asociación sólo serán subvencionables si han sido generados por personas directamente relacionadas con la organización y el desarrollo de su actividad, justificando esta vinculación mediante su mención en la memoria de actuación.

11.- Declaración responsable de la exención del IGIC, en la que la persona beneficiaria declara que el IGIC que expresan las facturas justificativas no tiene carácter deducible, a efectos de considerarlo gasto subvencionable, según modelo Anexo X.

12.- Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia o en su caso, declaración de que no se han recibido (Anexo VII).

13.- En su caso carta de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Las facturas habrán de reunir los requisitos reglamentariamente establecidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- 1.- Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa).
- 2.- Número de la factura.
- 3.- Lugar y fecha de expedición.
- 4.- Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.
- 5.- Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.
- 6.- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC.
- 7.- Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables.

En los casos en que no pueda cumplirse lo anteriormente estipulado podrán admitirse facturas simplificadas, cuando no exista impedimento para su aceptación siempre que su importe no supere la cantidad de 400 € y siempre que conste en dicho documento: número, fecha de su expedición, NIF así como el nombre y apellidos o razón o denominación social completa del obligado a su expedición, la identificación del tipo de bien entregado o de servicios prestados y tipo impositivo aplicado.

Las facturas deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa del pago de la siguiente forma:

-Para facturas pagadas mediante transferencia bancaria, extracto o documento bancario que refleje la operación.

-Para facturas pagadas en efectivo, recibo del proveedor en el que conste, los datos del proveedor, el número de factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Sólo se admitirán pagos en metálico siempre y cuando el importe de cada pago sea inferior a 600 € y la suma total de los mismos no supere el 25% de la cantidad total justificada.

-En el caso de pagos fraccionados por un mismo concepto, a efectos de justificación y determinación del límite de la cantidad permitida pagada en efectivo se tendrá en cuenta el importe total de la inversión o gasto recogido en el párrafo anterior.

-Para facturas pagadas mediante tarjeta de crédito, copia del justificante de dicho pago.

-Para facturas pagadas mediante talón o cheque bancario, copia del mismo y extracto bancario o documento bancario que refleje la operación. Los talones o cheques deberán ser nominativos.

16.- MEDIOS DE DIFUSIÓN Y ACREDITACIÓN DEL CARÁCTER PÚBLICO DE LA FINANCIACIÓN

Las entidades beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas colocando un cartel indicativo en un lugar visible en la sede de la entidad donde se ubica el objeto de la subvención. Este cartel de tamaño mínimo DIN-A4 incluirá el logotipo del Cabildo Insular de La Palma y la mención a que el beneficiario ha recibido fondos del Cabildo Insular de La Palma, con la fuente Calibri, Times New Roman o Arial y tamaño 30 o superior.

Así mismo, deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención, en carteles y medios de comunicación escrita o digital. La acreditación de la difusión se incluirá en la documentación indicada en la base 59.1.

17.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Las comunicaciones para requerir subsanación de la solicitud y documentación aportada así como las Resoluciones provisional y definitiva del procedimiento se notificarán a los interesados, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>. La publicación de la Resolución de concesión en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18.- MEDIOS DISPONIBLES PARA LA DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

En caso de producirse la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, por falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario podrá efectuar la devolución voluntaria mediante la solicitud de la carta de pago al correo electrónico servicio.agricultura@cablapalma.es, siempre y cuando no exista el requerimiento previo de esta Administración.

En el caso de devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

19.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN.

Contra la Resolución que resuelve el procedimiento, que no agota la vía administrativa se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Cabildo de La Palma y en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES (1) contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en y los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

En S/C de La Palma, a la fecha de la firma electrónica.

**EL MIEMBRO CORPORATIVO TITULAR
DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
BIENESTAR ANIMAL Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**